

PROCESO DE ACOPLAMIENTO

Preguntas frecuentes

1.- ¿Qué es el proceso de acoplamiento?

Es el procedimiento para determinar en que puestos determinados en las RPTs de cada uno los servicios comunes existentes en cada Oficina Judicial y cada una de las Oficinas Generales del Registro Civil quedará ubicado el personal funcionario destinado actualmente en los juzgados, Registros Civiles y Servicios Comunes afectados.

2.- ¿Cómo se inicia y cual es la duración del proceso de acoplamiento?

La Ley 1/2025 de medidas en materia de eficiencia en el Servicio Público de Justicia, dispone que la implantación de la nueva Oficina Judicial se realizará de forma simultánea a la implantación de los Tribunales de Instancia y se fija el siguiente calendario:

1 de julio de 2025: Partidos judiciales con Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y, en su caso, Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

1 de octubre de 2025: Partidos judiciales que solo cuenten con Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción, así como, en su caso, Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

31 de diciembre de 2025: restantes partidos judiciales y Tribunal Central de Instancia.

El proceso de acoplamiento se extingue con la toma de posesión. La forma de provisión viene determinada por la RPT.

3.- ¿Cuáles son las fases del proceso de acoplamiento?

1ª Fase: Convocatoria de Puestos de Libre Designación (PLD)

2ª Fase: Convocatoria de concursos específicos de puestos singularizados

3ª Fase: Confirmación del personal funcionario

4ª Fase: Reordenación y redistribución de efectivos

5ª Fase: Reasignación forzosa

4.- ¿Quiénes pueden solicitar puestos de libre designación?

Podrán tomar parte funcionarios de otros ámbitos territoriales conforme con lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia (en adelante Reglamento de Ingreso)

5.- ¿Quiénes pueden participar en los concursos específicos de puestos singularizados?

En esta primera convocatoria podrá participar, exclusivamente, y por una sola vez, el personal funcionario destinado en el municipio donde radique el puesto ofertado, pudiendo en las siguientes convocatorias concurrir funcionarios de todos los ámbitos territoriales. El destino adjudicado será irrenunciable durante el primer año.

6.- ¿En qué puestos pueden ser confirmados los funcionario y las funcionarias?

Los puestos susceptible de confirmación serán los de similar contenido aún con distinta denominación a los que vienen desempeñando el personal funcionario titular, teniendo en cuenta la distribución del personal en

sus juzgados o servicios comunes de origen a fin de proyectar en los servicios comunes de destino idéntica proporción.

Se tendrá en cuenta, a ser posible, la voluntariedad para acceder a dichos puestos, teniendo preferencia para ser confirmados los que tuvieren mayor antigüedad en el puesto de origen. Cuando no hubiere suficiente personal interesado, estos se adjudicarán a quienes tuvieren menor antigüedad en el puesto de origen y cuando la antigüedad fuese la misma, tendrá preferencia el de mejor puesto en el escalafón.

7.- ¿Cuándo procede la redistribución/reordenación de efectivos?

Tal como recoge el Reglamento de Ingreso, la **redistribución** de los funcionarios que ocupen con carácter definitivo puestos genéricos a otros de igual naturaleza del mismo centro de destino, con el mismo complemento general del puesto y complemento específico, cuando afectara a varios funcionarios, la adscripción recaerá en aquéllos con menor antigüedad en el cuerpo.

Asimismo, por razones organizativas y a través de las correspondientes modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, los puestos de trabajo genéricos, y los titulares de estos, podrán por **reordenación de efectivos**, ser adscritos a otros centros de destino.

Cuando exista más de un puesto de la misma naturaleza, se aplicará el criterio de voluntariedad por parte de los funcionarios que lo desempeñen y, de haber varios interesados, el de mayor antigüedad en el cuerpo.

8.- ¿Cómo se cubren los puestos no adjudicados en las cuatro primeras fases?

Los puestos o plazas que no sean cubiertos mediante la reordenación de efectivos, serán posteriormente asignados mediante un proceso de **reasignación forzosa**. Se aplicará entre centros de destino diferentes, dentro del mismo municipio, a los funcionarios afectados por un proceso de reordenación que no hubiesen obtenido puesto a través de los procesos de movilidad voluntaria. No obstante, en este supuesto se ofrecerán los puestos no asignados en las fases anteriores a los funcionarios afectados y se adjudicarán según el orden de prelación descrito en el art. 66 del Reglamento de Ingreso.

8.- ¿Que ocurre con las plazas vacantes, una vez superadas estas cinco fases?

Finalizadas las fases anteriores, los puestos de trabajo que queden vacantes serán cubiertos en comisión de servicio por el personal funcionario. Aún así, si en los centros de destino quedaran puestos de trabajo vacantes, se cubrirán con el personal interino.

9.- ¿Cuál es el cómputo de tiempo mínimo para concursar:?

a) Para el personal funcionario titular que en el acoplamiento hubiesen sido adjudicatarios mediante **confirmación o reordenación de efectivos**, el tiempo mínimo para poder concursar empezará a computar desde la fecha de la resolución por la que accedió a su destino de procedencia, es decir, mantienen la misma situación que tenían antes del acoplamiento

b) Quienes hayan obtenido un puesto de trabajo mediante **reasignación forzosa** estarán exentos de la obligación de permanencia mínima en el puesto, gozando de preferencia para obtener un puesto de trabajo en su centro de destino de origen, en el primer concurso de puestos genéricos que se convoque en dicho centro (art. 67 del Reglamento de Ingreso)

c) Quien ocupe un **puesto singularizado** deberá permanecer en el mismo al menos un año, no pudiendo tampoco renunciar al puesto antes de ese plazo.